



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

VISTO las leyes N° 5513, 7070, los Decretos N° 120/99, 3097/00 y las Resoluciones N° 174/20 y 193/20 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley N° 7070, de Protección del Medio Ambiente, está el de establecer normas que deberán regir las relaciones entre los habitantes de la Provincia y el Ambiente en general, los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad, entre otros, a fin de asegurar y garantizar el desarrollo sustentable, la equidad intra e intergeneracional y la conservación de la naturaleza;

Que el artículo 23° de la Ley N° 5513 de Conservación de la Fauna Silvestre establece que "...entiéndase por pesca no sólo las acciones tendientes a buscar, acosar, apresar, extraer o matar animales acuáticos que habitan en aguas de uso público de jurisdicción provincial, sino también a toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la multiplicación, disminución o modificación de la fauna acuática y de la flora que permite la vida de aquella.";

Que el artículo 29° de la mencionada ley contempla que en "...la práctica de la pesca deportiva queda terminantemente prohibido: [...] c) El empleo de redes de arrastre o de intersección, como también cualquier otro medio que señale la reglamentación...", y conforme reza el artículo 151° de la Ley N° 7070 queda a cargo de esta Administración determinar que otros elementos resulten prohibidos en la práctica de la pesca deportiva;

Que según lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 120/99, reglamentario de la Ley N° 5513, el "...Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de la Producción, dictará el reglamento de pesca deportiva que se actualizará anualmente a cuyo efecto demarcará zonas de reserva, definirá períodos de pesca y veda, especies susceptibles de extracción, modalidades, artes y equipos de captura permitidos y prohibidos, límites y medidas de las piezas...";

Que el artículo 41° del mencionado decreto prohíbe "...el cebado en las áreas de pesca, con la finalidad de atraer a los peces para facilitar su captura";

Que para compatibilizar el uso recreativo-deportivo y la conservación de los recursos



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ictícolas resulta necesario establecer, para los distintos cuerpos de agua de la provincia, todas las especificaciones que rigen la actividad de pesca;

Que la pesca deportiva, por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial, que promueve el turismo, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión;

Que la bibliografía publicada establece que la mayoría de los peces autóctonos presentan una marcada estacionalidad reproductiva influenciada principalmente por el régimen hidrológico, la temperatura y el fotoperíodo, desovando la mayoría de ellas en primavera-verano;

Que la ictiofauna de sistemas fluviales constituye un recurso natural renovable de gran importancia, tanto ecosistémica como social, por lo que representa un recurso de alto valor ambiental;

Que los pescadores locales han incrementado notablemente la presión de pesca;

Que ha aumentado el flujo de turistas, tanto nacionales como extranjeros que ven en los ríos de la provincia una excelente zona donde la actividad de pesca ofrece peces de gran valor deportivo, como lo son las especies: dorado, surubí y pacú;

Que es necesario atender a la actividad turística generada por la pesca deportiva, la cual significa una importante fuente de ingresos para la economía provincial;

Que a tales efectos se debe regular la "pesca extractiva" de las especies ícticas en general y en especial las de mayor interés deportivo;

Que en un novedoso pronunciamiento judicial (autos: MERCADO, Amelia Emilia y otros vs. MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE Salta; MAROZI S.R.L – Amparo Colectivo, Expte N° INC 380533/2 de la Sala III de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civ. Y Com. de Salta), se dispuso la instalación de un cordón sanitario y la difusión de la situación ambiental y sanitaria del río Arenales, a fin de "...salvaguardar la salud de los habitantes ribereños y de todos aquellos que pudiesen tomar contacto con el curso de agua", razón por la cual se hace necesario instaurar la veda total en dicho curso de agua para la práctica de la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades;



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCIÓN N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Que a su turno, el Plan de Manejo del Parque Provincial Pintascayo no permite la práctica de la pesca deportiva entre el Angosto del Pescado y la Junta del río Pescado con el río Iruya;

Que la zona del río Juramento, aguas abajo del embalse El Tunal, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva, por contar con importantes poblaciones de dorado (*Salminus brasiliensis*), entre otras especies de valor deportivo;

Que la zona del río Juramento comprendida entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores, posee gran importancia turística, recreativa y deportiva por existir poblaciones de dorados (*Salminus brasiliensis*), pero además esta zona presenta cierta fragilidad biológica por ser un ecosistema fragmentado;

Que, dadas las condiciones biológicas del río Juramento, se considera adecuado incorporar al presente reglamento, la prohibición de la pesca embarcada a motor para este ambiente;

Que la modalidad de "pesca y devolución" es una actividad incipiente, no extractiva y altamente recreativa, compatible con la conservación de los recursos, por lo que se cree conveniente implementarla en el tramo del río Juramento comprendido entre el dique compensador Peñas Blancas y el dique derivador Miraflores;

Que investigadores de la Fundación Miguel Lillo han realizado estudios científicos sobre la biología reproductiva del dorado (*Salminus brasiliensis*) en el río Juramento, cuyo resultado preliminares muestran que a fines del mes de Octubre ya se encuentran ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*) gonadalmente maduros o en proceso de maduración;

Que existen estudios realizados en diferentes especies de peces de interés deportivo que evidencian que el empleo de cebos y/o carnadas naturales causan una mortalidad del orden de diez veces mayor que la originada por los cebos artificiales;

Que la tararira (*Hoplias malabaricus*) es una especie autóctona que habita comúnmente los cuerpos de agua de la provincia de Salta;

Que existe abundante información y conocimientos generales acerca de su biología,



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

distribución y hábitos;

Que resulta adecuado establecer una veda diferenciada para esta especie con el objeto de lograr un manejo sostenible del recurso;

Que la especie en cuestión es de gran atractivo para la pesca deportiva;

Que las características bio-ecológicas de esta especie permiten incluir la modalidad de captura con devolución;

Que los ríos Dorado y Del Valle nacen dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Rey, donde la ictiofauna se encuentra protegida, siendo los referidos cursos de agua endorreicos, que se insumen en el bañado del Quirquincho y que, ocasionalmente durante crecidas extraordinarias, se conectan con el río Bermejo a través de su paleocauce, el río Teuquito;

Que por las características geográficas de las cuencas de los ríos Dorado y Del Valle, su ictiofauna presenta cierto grado de aislamiento, por lo que el ingreso de ejemplares de otras poblaciones ícticas es excepcional;

Que debido a que la productividad íctica de estos sistemas acuáticos está basada fundamentalmente en la reproducción local, resulta necesario proteger los stocks de ejemplares desovantes y juveniles;

Que según estudios de distribución y sistemática de peces, los ríos Dorado y Del Valle poseen una gran diversidad, registrándose en total 23 especies para ambos ríos, entre las que se destaca el dorado (*Salminus brasiliensis*);

Que el dorado (*Salminus brasiliensis*) está considerado un pez de alto valor deportivo y reconocido a nivel nacional e internacional;

Que su condición de gran pez predador de río abierto conlleva un valor intrínseco como especie indicador del estado de conservación del sistema acuático;

Que la actual presión de pesca ha determinado cambios en la estructura poblacional de esta especie;

Que la modalidad "catch and release" tiene como finalidad hacer crecer en el



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

pescador un mayor respeto por la vida de los peces objeto de su captura e incorporar una mayor conciencia ambiental;

Que la citada modalidad es una práctica de pesca que puede garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos ícticos, asegurando de este modo la continuidad biológica de las especies de interés deportivo, permitiendo el aumento de las tallas de captura, la protección de los reproductores y la mejor calidad de pesca posible;

Que las modalidades "Fly casting" y "Spinning" permiten que el pez capturado sea liberado inmediatamente al curso de agua, en buenas condiciones, lo que permite su supervivencia;

Que estudios técnicos realizados han demostrado la necesidad de establecer la veda de la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) en los ambientes acuáticos de la provincia de Salta a fin de favorecer la reproducción natural de esta especie;

Que por otra parte, existen estudios científicos sobre biología y ecología reproductiva del pejerrey en ambientes de nuestra provincia que indican que esta especie se reproduce durante todo el año en zonas vegetadas de poca profundidad, presentando dos picos reproductivos anuales, uno de menor intensidad en otoño (marzo – mayo) y otro pico reproductivo primaveral (agosto– noviembre) donde intervienen la mayor proporción de hembras adultas;

Que tesis de la Universidad Nacional de Salta han realizado estudios científicos de biología pesquera del pejerrey y muestreos de la captura de la pesca deportiva de esta especie en el embalse Cabra Corral aportando información referida a tallas de captura, captura por pescador, esfuerzo y zonas de pesca;

Que de tales estudios surge la imperiosa necesidad de regular el esfuerzo de pesca como una forma de preservar los recursos ícticos en el marco del desarrollo sustentable, por lo que se considera necesario limitar el número de cañas y anzuelos empleados por cada pescador;

Que los principales objetivos de los embalses son la generación de energía hidroeléctrica para las provincias del Noroeste argentino y proveer agua dulce para riego;



Salta, 06 JUL 2021,

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58626/2021-0**

Que en el embalse El Tunal en los últimos años se registra una productividad ictica altamente variable;

Que desde la creación de este embalse se ha registrado un proceso natural de recambio de especies de peces, lo que trajo aparejado cambios en la abundancia relativa de las mismas, habiéndose producido por ello un decremento en la biomasa de dorado en este embalse y también en el río Juramento;

Que teniendo en cuenta las dimensiones relativamente reducidas de los diques Campo Alegre y Las Lomitas, se considera adecuado incorporar al presente reglamento la prohibición de pesca embarcada a motor y a remo para estos embalses;

Que resulta adecuado determinar mediante este instrumento las zonas y períodos, en los distintos ambientes de la provincia, que se protegerán durante la época de desove y, que por lo tanto, resultarán vedados para el ejercicio de la pesca;

Que a los efectos de proteger a los ejemplares de distintas especies hasta alcanzar su madurez sexual y permitir la auto renovación del recurso, resulta necesario fijar las longitudes mínimas de captura, la cantidad máxima de extracción permitida por pescador y por excursión de pesca de cada especie y de la totalidad de especies permitidas;

Que obran los pertinentes dictámenes técnico y legal favorables al dictado de la presente;

Por ello:

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Pesca Deportiva para la Temporada 2021–2022, conforme las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- En el marco de la pandemia desatada por el virus COVID-19, DEJAR ESTABLECIDO que los alcances y vigencia de la presente quedan supeditados al "Protocolo Sanitario" que como Anexo II forma parte de la presente, como asimismo a las medidas sanitarias de aislamiento y/o circulación y/o reunión dictadas y/o a ser dictadas en la materia por las autoridades nacional, provinciales y municipales.



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ARTÍCULO 3°.- SOLICITAR a los Clubes de Pesca, Organizaciones No Gubernamentales y deportistas en general, la difusión de la práctica de la pesca deportiva en el marco de lo aquí reglado.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente al Programa Fiscalización y Control de esta Secretaría, al Ministerio de Turismo y Deportes de Salta, a la Policía de la provincia de Salta y a Gendarmería Nacional, con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias. Otorgar a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita, y televisiva, registrar, publicar y archivar.


ING. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2021 – 2022

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío se deberá presentar 1 (una) foto 4 x 4 actual y a color y fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$800
Pesca Deportiva Anual Federado	\$400
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$1200
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$100

ARTÍCULO 5º. Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$640
Pesca Deportiva Anual Federado	\$ 320
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$320
Pesca Deportiva Anual para No Residentes	\$960
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$80

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 7°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 8°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

1.- **Pesca de lanzamiento o "spinning"**: Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.

2.- **Pesca con mosca o "fly casting"**: En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea.

3.- **Captura con devolución o "catch and release"**: En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

4.- **Pesca con carnada**: se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). Los ejemplares de otras especies que se capturasen con esta modalidad deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 9°. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo.

Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe responderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 10°. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 11°. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 12°. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

ARTÍCULO 13°. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 14°. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Solo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

ARTÍCULO 15°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 16°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 17°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este periodo queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 18°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura para cada ambiente.



ARTÍCULO 19°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia.

ARTÍCULO 20°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

ARTÍCULO 21º. Los **GUIAS DE PESCA**, en su carácter de responsables ante esta Secretaría de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

ARTÍCULO 22º. Embalse Cebra Corral

22.1.- Temporada de pesca.-

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1º diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 inclusive.

22.2.- Época y zonas de veda.-

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la "isla" frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

22.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>	10 (diez)	-----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	20 (veinte)	----



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

22.4.- Zona de exclusión.-

22.5.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3º y 4º pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

22.6.- En el embalse Cabra Corral, se permite únicamente practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 00:00 horas estableciéndose las 00:30 como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

22.7.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

22.8.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 23º. Embalse Campo Alegre

23.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

23.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2021.

23.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i>	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	15 (quince)	----

23.4.- En el Embalse Campo Alegre, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

23.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTICULO 24° Embalse Las Lomitas

24.1.- Temporada de pesca.-

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, y julio 2021.

24.2.- Época de veda.-

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero y marzo de 2022.

24.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus sp</i>	5 (cinco)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i>	10 (diez)	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

24.4.- En el Embalse Las Lomitas, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

24.5.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, solo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

ARTÍCULO 25°. Embalse El Tunal

25.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2021 inclusive.

25.2.- Época de veda.-

Se establece un período de veda desde 29 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

25.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp</i>	2 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.,</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin límites	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	----

25.4.-En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

ARTÍCULO 26°. Río Arenales

Se establece la veda total en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 27°. Río Juramento y sus afluentes

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZA
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Ministerio de Producción y Desarrollo Sostenible



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

27.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre de 2021 inclusive.

27.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de Noviembre de 2021 hasta el 28 de Febrero del año 2022 inclusive.

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	15 (quince)	----
Palometa	<i>Serrasalmus sp.</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

27.4.- Áreas de reserva.-

27.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

27.4.2.- **DISPONER** que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se **PROHIBE** la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

27.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

27.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

27.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

27.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 28°.- La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 29°. Río Medina y sus afluentes

29.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 28 de noviembre del año del 2022 inclusive.

29.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 28 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

29.4.- Áreas de reserva.-

29.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies icticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 30°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

30.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre del año del 2021 inclusive.

30.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero del año 2021 inclusive.

30.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	05 (cinco)	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

30.4.- Área de reserva.-

30.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca.

30.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca.

30.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 31º. Río Linea

31.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de octubre del año 2021 inclusive.

31.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	----
	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>		

19

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDARAL
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

Mojarras		05 (cinco)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin límites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----

ARTÍCULO 32°. Río Bermejo y sus afluentes

32.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 15 de setiembre del año del 2021 inclusive.

32.2.- Época de veda.-

Se establece el periodo de veda para el río Bermejo desde el 16 de setiembre de 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

32.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	45 (cuarenta y cinco)
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (cinco)	----
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Patí	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

ARTÍCULO 33°. Río Pescado y sus afluentes



Salta, 06 JUL 2021

RESOLUCION N° 000409

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0

33.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 15 de setiembre del año del 2021 inclusive.

33.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 16 de setiembre de 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

33.3.- Modalidades habilitadas.-

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

33.4.- Áreas de reserva.-

33.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 34º. Río Pilcomayo y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de julio de 2021 hasta el 15 de setiembre del año del 2021 inclusive.

34.2.- Época de veda.-

El período de veda se establece desde el 16 de setiembre de 2021 hasta el 31 de enero del año 2022 inclusive.

34.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta) 45 (cuarenta y cinco)



Salta, 06 JUL 2021.

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	cinco
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Pati	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

ARTÍCULO 35°. Otros ríos

35.1.- Temporada de pesca.-

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de noviembre del año del 2022 inclusive.

35.2.- Época de veda.-

Se establece el período de veda desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero del año 2022 inclusive.

35.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.-

Especies		Cupo máximo de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus sp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	40 (cuarenta)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax sp.</i> <i>Brynonamericus sp.</i>	10 (diez)	----
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin limites	----
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	----



Salta, 06 JUL 2021,

RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

ANEXO II

Protocolo Sanitario

1) PESCA DEPORTIVA DE COSTA

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboca, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito por vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo que se practique la actividad deberá respetarse el distanciamiento social de 2 (dos) metros.
- Las comidas y/o refrigerios deberán ser realizados de forma individual, asegurándose la higiene de los utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios de camping para asados y/o similares.

2) PESCA DEPORTIVA EMBARCADA

A. Embarcaciones comerciales (catamaranes, balsas, cataract, etc.)

- Se deberá transitar y practicar la actividad con tapabocas (cubreboca, nariz y mentón).
- Los pescadores deberán dirigirse desde su domicilio al lugar de pesca sin escalas durante la ida y la vuelta. Deberán portar la Licencia Anual de pesca Deportiva Vigente o el Permiso diario correspondiente.
- El tránsito por vehículo podrá realizarse con hasta 3 (tres) personas por vehículo.
- Durante el tiempo que se practique la actividad deberá respetarse el distanciamiento social de 2 (dos) metros.
- Las comidas y/o refrigerios deberán ser realizados de forma individual, asegurándose la higiene de los utensilios. No puede compartirse ningún tipo de alimento, bebida, vestimenta y/o elemento de pesca con otra persona.
- No se permite el uso de los espacios para asados y/o similares.
- Los catamaranes trabajaran con el 50 % de la capacidad total ocupada, debiendo asegurarse los 2 (dos) metros de distancia obligatoria.



Salta, 06 JUL 2021.

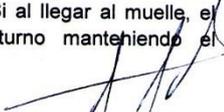
RESOLUCION N° 000409

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 0090227-58526/2021-0**

- Cada embarcación deberá contar con el correspondiente Guía de Pesca habilitado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. El Guía de Pesca será el responsable de las excursiones que conduce, cumpliendo y haciendo cumplir, el protocolo correspondiente.
- Cada catamarán deberá exhibir cartelera con las medidas de prevención y el correspondiente protocolo en lugares visibles.
- Con el objeto de reducir los circuitos de tránsito, dentro del catamarán, queda prohibida la entrada al sector de cuquetas y/o cabina. Cada pescador deberá permanecer sentado en el lugar destinado y solo se podrá levantar cuando desee hacer uso de los sanitarios o la mesa para el consumo de alimentos, conservando la distancia social y obligatoria en todo momento.
- En distintos puntos del catamarán (entrada, baño, mesadas) deberán estar disponibles toallas de papel, jabón, alcohol en gel o alcohol al 70% a disposición de los clientes y empleados.
- En las embarcaciones se deberán limpiar y desinfectar las superficies y el baño (en el caso de los catamaranes) de manera permanente con una solución desinfectante de lavandina al 20% o alcohol al 70%.

B. Embarcaciones particulares

- Organizar los grupos de pesca con la menor cantidad posible integrantes, debiendo asegurar la distancia de 2 (dos) metros entre ellos.
- El grupo de pesca embarcado estará limitado a botar y retirar la embarcación del agua y evitar contacto cercano con otros pescadores, no pudiendo permanecer en la zona de desembarque, quedando prohibido en todo momento la permanencia de 2 (dos) grupos de pesca. Si al llegar al muelle, el mismo se encuentra ocupado, deberá esperar su turno manteniendo el distanciamiento social.


Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDAZABAL
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable